

## **LEY N – Nº 4.486**

Artículo 1º - Se prohíbe al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contratar publicidad oficial y/o publicidad institucional con aquellas personas físicas o jurídicas que hayan resultado sancionadas por promoción explícita o implícita de oferta sexual que se desarrolle y/o facilite en establecimientos, o por explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual o por inclusión de imágenes de contenido sexual vinculados con la promoción de la oferta o comercio de sexo, durante un plazo de cinco (5) años.